

600 pesos que dicho hernando vasquez comofiadador del se le restan de las fuentes de los cuales le libren en la forma ordinaria y como se ha librado lo demas deste genero insertando en la libranza el mandamiento de su exelencia.

Regidor.

Entro el señor depositario general alonso sanchez montemolin.

Don Alonso Tello.—Antemi Don Fernando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de méxico viernes por la mañana catorce de octubre de mil y seiscientos y diez y seis años*

se junto á cabildo la ciudad conviene á saver los señores don alonso tello de guzman corregidor francisco rodriguez de guebara alguacil mayor francisco escudero figueroa don francisco de bribiesca luis pacho mejia don melchor de vera regidores.

Fe.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á cabildo á todos los caballeros regidores con el villete siguiente.

Villete para señalamiento de rentas del alcabala y nombrar diputado.

Vuesa señoria se junto á cabildo viernes catorce deste á las ocho de la mañana para tratar la forma y modo que se ha de tener en el señalamiento de las rentas del alcabala para el nuevo cabezon que ha de empesar á correr desde principio del año que viene y en esta materia resolver todo lo que pareciere á la ciudad convenir y hacer cualesquier nombramientos que convengan hacerse de diputados y para oír á los señores comiarios en razon de lo que responde su exelencia cerca de la pulicia y ordenar así mismo lo que convenga.

Pulicia.

Y para ver una propusicion del señor francisco escudero obrero mayor en razon de la carcel publica desta ciudad que es necesario adobarse y repararse.

Y para nombrar comisario que escriba á castilla el año nuevo, digo, que escriba á castilla en el navio de aviso proximo y determinar loque se hade escribir en [razon] esta razon y papeles que se han de inbiar y no falte ninguno de vuesa señoria fecho en mexico a trece de octubre de mil y seiscientos y diez y seis años don alonso tello.

Carcel. Escribir á Castilla.

Este dia se vido una peticion, digo, un memorial del general sebastian biscaino. del tenor siguiente.

General sebastian biscaino.

El general sebastian biscaino vecino desta ciudad dice que como á vuesa señoria le consta ha muchos años que sirve á su magestad en este reino en descubrimientos y conquistas y en ir á los reinos del japon por embajador al emperador y principe del y ahora viene de servir de la defensa deste reino del puerto del alaguna costa del mar del sur y en el tuvo batalla y reencuentro con los olandeses que el general don jorge de espingar hecho en tierra y peleo con la dicha gente y le mato mucha cantidad y hirio y hizo venir á sus navios y cautivo ocho de los dichos olandeses y hecho de aquel puerto y por su mucho valor y animo se tuvo buena suerte con el por cuyos respetos y por haber hechado al dicho enemigo aquellos parajes las manos de la contratacion de filipinas que vinieren á ellos dentro de ocho dias que el dicho enemigo hecho de allí se libraron de sus manos y llegaron en salvamiento á acapulco de que su magestad fue muy interesado y este reino y república islas filipinas y fue bien general y mayor en que el dicho enemigo no los cojiera por su grande valor hiciera mucho daño á la cristiandad y para que á su magestad y real consejo de las indias conste tan honrados y particulares servicios y honre y gratifique y haga mercedes á el y al capitán don juan biscaino y don lorenzo sus hijos y que se allaron con el en la dicha ocacion.

A vuesa señoria pide y suplica se sirva de hacerle merced de acreditar

sus servicios con su magestad y consejo escribiendo lo que en razon de lo susodicho ocurriese en conciencia á este cabildo encargando y suplicando á su magestad se sirva de hacelles mercedes encargando su real consiencia que en ello recibira particular merced sebastian biscaino.

Y vista se acordo que el señor francisco escudero escriba esta carta á su magestad y se traiga al cabildo y en esto no voto el señor alonso de valdez [Una rubrica.]

Lo que su exelencia responde cerca de dar la pulisia. Entro el señor depositario general. (Una rubrica.)

El señor alonso de valdez y don francisco de bribiesca dijeron que en cumplimiento de la comision que se les dio para tratar con su exelencia y darle las gracias por la merced que á esta ciudad hace envolverse la pulicia y habiendo entendido el recaudo que por esta ciudad se les dio dijo que se la volveria con que para la persona que hubiese de ser diputado de pulicia se le propongan tres caballeros regidores para que su exelencia elija el que le pareciere el cual se ha de nombrar por esta ciudad por un año mas ó menos lo que la voluntad de su exelencia y que se advierte á la ciudad que encargandose de la pulicia no ha de tener escusa con decir que no puede cobrar de los vecinos de las calles que se empedraren sino que se ha de acudir á hacerlo de manera que no haya falta porque si la hay se lo volvera á quitar y que la tercia parte que toca á la sisa se pagara segun y como se ha pagado en el tiempo del señor doctor quezada de figueroa porque de la misma manera que el la tenia la dara á la ciudad.

Auto sobre la pulisia.

E visto por la ciudad fue acordado aceptar como acepta la merced que su exelencia le hace en ejecucion de la cual esta ciudad hara muy conforme al gusto de su exelencia lo que le tocara cumpliendo con muy gran voluntad lo que su exelencia le manda y para que esta ciudad proceda en ello como convenga suplique el señor procurador mayor á su exelencia se sirva de darle sus mandamientos para el uso y execucion, digo, y exercicio desta justicia y los

demas recaudos que se han de menester. Lo que traiga el dicho señor procurador mayor y para esto el presente escribano mayor infrascrito le de testimonio de la respuesta y acuerdo.

La ciudad acuerda de conformidad que le de libranza para que antonio de beteta resetor de resagos de alcabala pague el mesmo por su mano del dinero que es á su cargo y tiene cobrado de resagos de la alcabala al escribano pedro de la torre duscientos pesos por las escrituras del nuevo encabezamiento y á don fernando carrillo escribano mayor del cabildo por lo mesmo y haber trabajado en cosas consernientes al dicho encabezamiento cien pesos así mismo pague á alonso peres carreño oficial de pedro de la torre veinte y cinco pesos por lo que (trataba) á trabajado y escrito en ello y titulo que ha de dar y á pedro gallo escribano de minas setenta y cinco pesos por las escrituras de fianzas que ante el se han de otorgar por los fiadores y demas tratados que han de dar y en esta libranza y carta de pago de cada uno de los susodichos se le pasen en cuenta en lo que diere de los dichos resagos y desta libranza se tome razon en la contaduria de la alcabala ecepto el señor don francisco de bribiesca que dijo que en el modo de dar dinero no esta conforme con la ciudad sino que se tomen prestados del dicho antonio de beteta los cuatrocientos pesos por cuanto esta escritura es de nueva administracion la cual debe pagar estas cosas por cuanto este capitular no sabe que haya dinero resagado del tercio que esta permitido gastar para ello.

Votose sobre la primera parte del villete tocante al alcabala.

El señor alguacil mayor dijo que es en que se nombre por votos secretos un caballero regidor que asista desde luego al asimiento y señalamiento de las rentas del alcabala del año que viene con la justicia y diputados deste año para que tenga inteligencia de todos los remates que se hicieren para

Entro el Sr. D. francisco bribiesca. (Una rubrica.) Entro el Sr. D. fernando de angulo. (Una rubrica.)

Que se de libranza en antonio de beteta de 400 pesos de resagos de alcabalas y los repartimientos al escribano pedro de la torre 200 pesos. Al escribano mayor 100 pesos. Alonso perez 25 pesos. A pedro gallo 75 pesos por las escrituras y fianzas del nuevo cabezon.

el año de seiscientos y diez y siete y asista en las juntas que se hicieren de las dichas alcabalas para que en todas ellas este con prevencion de todo aquello que ha de ser á su cargo el dicho año de seiscientos y diez y siete.

El señor alonso de valdez dijo que esta ciudad tiene nombrados dos diputados por todo este año de seiscientos y diez y seis que son los señores don francisco de bribiesca y albaro de castrillo y para la condicion trece de la escritura del nuevo encabezamiento se ordene y mande que la eleccion de diputados sea el primero día de trabajo despues del día de año nuevo es su voto y parecer no se haga novedad y se notifique á los dichos señores diputados asistan á hacer su oficio como tener obligacion y se les de poder, digo, y se han hecho los años atras dando principio en el remate de los gremios que se suelen arrendar y en todo lo demas que se debe hacer.

El señor francisco escudero figura es así.

El señor don francisco de bribiesca quiere oír.

El señor luis pacho mejía es como el voto del señor alonso de valdez.

El señor depositario general es así.

El señor don melchor de vera es así.

El señor don fernando de la barrera es así.

El señor don fernando de angulo es así.

El señor don francisco de bribiesca habiendo oído es del voto del señor alguacil mayor.

Paso el voto del señor alonso de valdez.

La ciudad acuerda que se notifique este acuerdo á los señores don francisco de bribiesca y albaro de castrillo para que juntamente con el señor corregidor asistan desde luego al señalamiento y asimiento de las rentas de la alcabala y sea luego hoy la notificación y estando presente el señor don francisco de bribiesca dijo que lo cumplirá.

En 15 de octubre notifique este auto á albaro de castrillo (Una rubrica.)

Este día se vido una petición de Juan rodriguez maestro del oficio de guarnicionero que es como siga.

Juan rodriguez maestro del oficio de guarnicionero y sillero que á mí me hurtaron en el puerto de san juan de ulna una caja en que tenía el título del dicho oficio juntamente con toda mi ropa y caudal y por haber quedado pobre suplico á vuesa señoría se sirva de darme licencia para que por tiempo de un año pueda usar el dicho oficio libremente que en el mostrare el título despachado en forma de donde soy yo me examinare en esta ciudad de nuevo que en ello recibire merced Juan rodriguez.

Y visto se le da licencia por un año con el auto acordado.

Este día se vido una petición de antonia de temiño que su tenor es como se sigue.

Antonia de temiño viuda de bartolome de porras maestro examinado y aprobado del oficio de sillero digo que como tal maestro el dicho mi marido tubo tienda en esta ciudad en la calle de los recojidos é por su muerte quede yo en ella y á pagar muchas deudas que el suso dicho debia y así mismo para cobrar otras que le debian indios oficiales por haber quedado pobre y con hijos del suso dicho y he continuado en la dicha tienda asistiendo en ella por mi orden mi hermano alonso de porras. Por tanto á vuesa señoría pido y suplico sea servido de darme licencia de tener la dicha tienda y en ella al dicho alonso de porras para el efecto referido en que recibire merced con justicia antonia temiño.

Y visto se le da licencia por seis meses con el auto acordado.

Este día se vido una petición de don pedro diaz de la barrera con un parecer del señor corregidor y un decreto de su exelencia del tenor siguiente.

Don pedro diaz de la barrera correo mayor desta nueva espanya y regidor desta ciudad de méxico digo que yo

Antonia temiño pide licencia para el oficio de sillero.

Auto.

Don pedro de la barrera pide su salario de diputado de la carniceria de la veracruz del mes de setiembre.

he acudido el mes pasado de setiembre á la carniceria de la veracruz como diputado y para que se me pague mi salario á vuesa merced pido y suplico mande informar á su exelencia en que recibire merced con justicia &. Don pedro diaz de la barrera.

Exelentísimo señor don pedro diaz de la barrera ha servido la carniceria de la veracruz como diputado della el mes pasado de setiembre con cuidado por lo cual siendo vuesa exelencia servido se le puede librar su salario méxico á cinco de octubre de mil y seiscientos y diez y seis años don alonso tello. En ocho de octubre de mil y seiscientos y diez y seis años. En la forma ordinaria.

Y visto se le despache libranza en la forma acostumbrada.

Este día se vido una petición de don fernando de angulo con un parecer del señor corregidor y un decreto de su exelencia que es del tenor siguiente.

Don fernando de angulo reinoso regidor desta ciudad digo que yo asisti á la carniceria mayor della el mes pasado de setiembre deste año y para que se me (pague) libre el salario á vuesa merced pido y suplico informe de mí á su exelencia, digo, de mi asistencia en que recibire merced don fernando de angulo reinoso.

Exelentísimo señor el regidor don fernando de angulo reinoso ha acudido al despacho de la carniceria mayor con mucho cuidado el mes pasado de setiembre y siendo vuesa exelencia servido se le podra librar su salario méxico á tres de octubre de mil y seis años don alonso tello.

En ocho de octubre de mil y seis años en la forma ordinaria.

Y visto se despache licencia en la forma acostumbrada.

Este día se vido una petición de don fernando de la barrera del tenor siguiente con cierto decreto y parecer.

Don fernando de la barrera regidor

desta ciudad digo que yo asisti por diputado en la carniceria de santa catalina el mes de setiembre pasado y para que se me libren y paguen los cincuenta pesos que es costumbre. A vuesa merced pido y suplico sea servido de certificar en esta razon para que la ciudad me despache libranza en la forma acostumbrada en que recibire merced con justicia don fernando de la barrera.

En diez de octubre de mil y seiscientos y diez y seis años el corregidor certifico haber cumplido y su exelencia proveyo en el dicho día se despache en la forma ordinaria.

Y visto se le despache libranza en la firma acostumbrada.

El señor alguacil mayor dijo que segun la notificacion tiene esta ciudad por carta de (pago) pedro de sabala á quien esta ciudad cometio la agencia del pleito que trata contra don francisco dela torre tesorero de la cruzada sobre la presidencia del asiento que pretende en este cabildo que en el consejo se ha revocado la sentencia de vista que en favor deste cabildo se habia pronunciado mandando en la rebista que se diese el dicho asiento al dicho don francisco de la torre con presidencia á todos los regidores y alguacil mayor y que pretendiendo la parte del dicho don francisco de la torre sacar execucion de lo determinado la habia impedido y contra dicho pedro de zabala con suplicacion de los mil y quinientos al real consejo de castilla donde seguiria este despacho, digo, derecho por todas instancias si la ciudad le ordenase lo hiciese así y despachandose para el deposito las mil y quinientas doblas que advierte á la ciudad que el navio de aviso se ha de despachar breve y que convernadas poder al dicho pedro de zabala y gonzalo romero insoludor para que siguan esta causa por todas instancias y por este [este] que este capitular de la ciudad ofrece para el posito en la corte de las mil y quinientas doblas con cargo y si fuese condenado en ellas esta ciudad se con-

santa catalina a d e l mes de s e t i e m b r e .

Auto.

Auto.

Don fernando de la barrera pide su salario de diputado de la carniceria de

tenta con que le vuelvan y paguen en esta ciudad la mitad de lo que montan las mil y quinientas doblas y no has sin contar costas ni riesgo y que así mismo se despache al dicho pedro de sabala y gonzalo romero dineros para costas del pleito para que se despache el dinero en este aviso.

Y vista por la ciudad acuerda de haceptar como acepta el dicho ofrecimiento fecho por el dicho señor alguacil mayor y en su conformidad obliga los propios y rentas desta ciudad á satisfacerle la mitad dellas mil y quinientas doblas siendo esta ciudad condenada y haberlas el dicho señor alguacil mayor lastado y pagado con testimonio de todo por el cual coste haberse depositado las dichas mil y quinientas doblas y estar la ciudad condenada en ellas y que para este navio de aviso se de licencia, digo, libranza para cien pesos y lo que mas montare las costas y seguro de los dichos cien pesos los cuales fernando de rosas mayordomo de propios á cuenta dellos los entregue al señor alguacil mayor para que los dirija á gonzalo romero para las costas del dicho pleito de don francisco de la torre guardando el orden que esta ciudad le escribe y se tome la razon en la contaduría desta ciudad esta libranza.

Y así mismo acuerda la ciudad de conformidad que se de poder especial á gonzalo romero y pedro de sabala in solidum para hacer esta suplica y seguir el dicho pleito de don francisco de la torre tesoro de la cruzada sobre el asiento que pretende tener en este cabildo prefiriendo á los regidores el cual se dio este mes y seguir otro cualquier derecho y intentarlo.

Poder á gonzalo romero y pedro de sabala para la suplica del pleito de la cruzada con las 1.500 doblas.

Sean cuantos esta carta vieren como nos la ciudad de méxico justicia y regimiento della por el rey nuestro señor estando juntos en nuestro cabildo como lo tenemos de uso y costumbre conviene á saber don alonso tello de guzman corregidor francisco rodriguez de guebara de los rios alguacil mayor alonso de valdez francisco

escudero de figueroa don francisco de bribiesca roldan luis pacho mejia alonso sanchez montemolin depositario general don melchor de vera tesoro de la casa de la moneda don fernando de la barrera don fernando de angulo reinoso regidores. Por nos y en voz y en nombre de los demas deste ayuntamiento por quien prestamos voz y causion que estaran y pasaran por lo de yuso contenido so espresa obligacion que hacemos de los vienes y rentas desta dicha ciudad otorgamos que damos todo nuestro poder cumplido qual de derecho se requiere á gonzalo romero y pedro de zabala agentes en corte de su magestad y á cada uno de por si insolidum especial para que parescan ante el rey nuestro señor y seis reales consejos y ante quien y con derecho deban y en razon del pleito que esta ciudad ha tratado y el dicho pedro de zabala en su nombre contra don francisco de la torre tesoro de la santa cruzada sobre el asiento que el suso dicho pretende tener en este cabildo prefiriendo á los regidores della por razon de cierta condicion con que se le remate el dicho su oficio de que en el real consejo de las indias tuvo sentencia de revista en este favor en que la dicha ciudad se siente por agrabiada y como tal en las demas bastante forma que de derecho haya lugar supliquen de la dicha sentencia con las mil y quinientas doblas que el derecho dispone presentandose en el dicho grado ó en aquel que al derecho desta ciudad convenga ó intentando otro cualquier derecho y siguiendole y la dicha suplicacion por todas las vias y formas que convenga haciendo los pedimentos autos y diligencias necesarias presentando testigos y escrituras y otros recaudos [haciendo] que saquen de poder de quien los tubiere haciendo oblaciones de positos y los demas autos y diligencias que convengan de hacer recusando jueces escribanos y otras personas juramento ó juramentos y lo demas qual derecho desta ciudad convenga de ma-

nera que por falta de poder no se den de hacer que el que para lo suso dicho y lo dello dependiente es necesario é se les damos con todas sus incidencias y dependencias anexidades y corregidades y con libre y franca y general administracion y ninguna limitacion y con facultad que lo puedan sustituir en un procurador dos ó mas y los rebocar y nombrar otros á todos los cuales relevamos en forma y al cumplimiento de todo lo que en virtud deste poder fuere fecho obligamos los vienes y rentas desta dicha ciudad y así lo otorgamos de nuestros nombres siendo testigos agustin lopez manuel correa y juan de mora vecinos de méxico y los otorgantes doy fe que conosco. Yo el escribano mayor de cabildo que es fecho en nuestro cabildo á catorce del mes de octubre de mil y seiscientos y diez y seis años.

La ciudad acuerda que el señor alonso de valdez responda á todas las cartas á que se deben respuestas para España á gonzalo romero y pedro de zabala se escriba que el depositario de las mil y quinientas doblas le ha de hacer la parte del señor alguacil mayor sin que ellos se obliguen á cosa alguna y así mismo se escriba y de noticia á su magestad y real consejo de indias del nuevo asiento de las alcaballas y así mismo se escriba á su magestad sobre la pretencion que esta ciudad tiene de que se le guarden sus preminencias.

Título y confirmacion de don fernando de angulo reinoso del oficio de regidor.

Este dia el señor don fernando de angulo reinoso presento el título de conformidad de su oficio de regidor por su magestad y pidio que se obedesca y asiente.

Don felipe por la gracia de Dios rey de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de galicia de mayorca de jersusalem de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mayorca de sevilla de serdenia de cordova de corsega de murcia de jaen de los algarbes de algesira de gibraltar de las islas de (los algarbes de al-

gesira de gibraltar) canaria de las indias orientales y occidentales islas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de vorgotia de brabante y milan conde de aspurgo de flandes de tirol señor de viscalla y de molina &. Por cuanto por parte de voz don fernando de angulo reinoso se me ha hecho relacion que en virtud y conformidad de la orden que esta dada á cerca de las renunciaciones de los edificios vendibles en las indias renuncio en voz luis maldonado del corral el que tenia de regidor de la ciudad de méxico de la nueva España por diez mil pesos de oro comun que parecio ser su justo valor de los cuales por haber pagado y metido en mi caja real de aquella ciudad los cinco mil pesos de los que por razon de la dicha renunciacion pertenecian á mi hacienda de la mitad del precio del dicho oficio y haber vivido el renunciante los dias que se manda por la dicha cedula el marquez de guadalcazar mi virrey y gobernador y capitan general de aquellas provincias en veinte y siete de octubre de seiscientos y quince años dio el título y despacho necesario para que desde luego pudiesedes usar y ejercer el dicho oficio con que dentro de cuatro años llevasedes confirmacion mia del suplico me atento á ello os la mandase dar y visto por los del mi consejo real de las y que por recaudos que en el se han presentado consta de lo suso dicho y de haberos admitido al uso y ejercicio del dicho oficio habiendo recibido de voz juramento necesario tube por vien dar la presente por la cual confirmando y aprobando como confirmo y apruebo la renunciacion en voz fecha el dicho oficio y el título que el dicho mi virrey os dio es mi merced y voluntad que voz el dicho don fernando de angulo y reinoso seais agora y de aqui adelante durante vuestra vida regidor de la dicha ciudad de méxico y que como tal podais usar y ejercer este oficio en los casos y cosas á el anejas y concernientes se-

gun y de la manera que le usan los otros regidores della y de las demas ciudades villas y lugares de las indias y de estos reinos y por esta mi carta ó por su traslado seguido de escribano publico mande al cabildo justicia y diputados, digo, y regimiento de la dicha ciudad y todos los caballeros escuderos oficiales y hombres buenos y otras personas de cualquier calidad estado y condicion que sean os hayan y tengan por tal regidor della y usen con vos este oficio segun dicho es y os guarden y hagan guardar todos los honores, digo, honras gracias mercedes y franquezas libertades preminencias prerrogativas é inmunidades y todas las otras cosas y cada una dellas que por razon del dicho oficio debeis haber y gozais y os deben ser guardados de todo bien y cumplidamente que os falte cosa alguna y que en ello ni para dello os no pongan ni consientan poner embargo ni impedimento alguno que yo por la presente os recibo y se por recibido al dicho oficio y al uso y ejercicio del y os doy poder y facultad para el usar y ejercer la cual dicha merced os hago con tal que os allais de presentar y presentéis con esta mi prohibicion en las dichas ciudades dentro de dos años contados desde el dia de la data della en adelante y de otra manera el dicho oficio quede vaco para que yo pueda hacer merced del a quien mi voluntad fuere y que si os ausentaredes de la dicha ciudad ocho meses sin mi licencia no llendo á cosas de mi servicio ó que cumplan al consejo della asi mismo hallais perdido y perdais el dicho oficio y los unos y los otros no hagais cosa en contrario dada en merced á trece de junio de mil y seiscientos y diez y seis años— yo el rey. yo juan ruis de contreras secretario del rey nuestro señor lo fice escribir por su mandado el marquez de salinas el licenciado juan gorzales de solorsano doctor don pedro marmolejo licenciado garciperez de traci el regidor francisco de mondrajon chanciller francisco de mondrajon.

Evista la ciudad la obedecio con la reberencia y acatamiento debido tomandola en las manos don alonso tello de guzman corregidor y francisco rodriguez de guebara alguacil mayor regidor mas antiguo en nombre de toda la ciudad y pusieron sobre su cabeza como carta de su rey (nuestro) y señor natural que Dios guarde muchos años y en cuanto su cumplimiento se guarde y cumpla como su magestad lo manda y asi lo mandare la ciudad lo asentandose en el libro se vuelva el original á la parte para guarda de su derecho.

Don Alonso Tello—Alonso de Valdez—Don Fernando de la Barrera.—Don Fernando de Angulo—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de méxico sabado*

*en la tarde quince de octubre*

*de mil y seiscientos y diez*

*y seis años*

se junto la ciudad á cabildo conviene á saber los señores don alonso tello de guzman corregidor francisco rodriguez de guebara alguacil mayor de méjico alonso de valdez francisco escudero figueroa don francisco de bribisca luis pacho mejia alonso sanchez montemolin depositario general don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de la barrera don fernando de angulo reinoso don pedro diaz de la barrera como mayor regidores.

Entro antonio gonzales portero y certifico haber llamado á cabildo á todos los caballeros regidores con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo hoy sabado á las tres de la tarde para recibir á luis de tobar godines por regidor de esta ciudad en virtud de un título que trae y para oír al señor depositario general en razon de un negocio tocante á esta ciudad y no falte ninguno de vuesa señoria fecho en méxico sabado en quince de octubre de mil

Villete para librar á luis de tobar por regidor.

y seiscientos y diez y seis años don alonso tello,

Título de regidor de luis de tobar godines.

Este dia estando la ciudad en cabildo entro luis de tobar godines y presento una real provicion y título de regidor desta ciudad y pidio y suplico á la dicha ciudad ser admitido al uso y ejercicio del dicho oficio como su magestad lo manda que es del tenor siguiente.

Don felipe por la gracia de Dios rey de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de jerusalen de portugal de nabarra de granada de toledo de valencia de galicia de mayorca de sevilla de cerdeña de cordova de (galicia) corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de jibraltar de las islas de canaria de las indias orientales y occidentales islas y tierras firmes del mar oceano archiduque de austria (del que) duque de vorgotia de brabant milan conde de aspurgo de flandes y de arol y de barcelona señor de viscaya y de molina &. Por cuanto don francisco de torres santaren regidor de la ciudad de méxico de la nueva españa usando de la facultad y licencia que tengo dada para renunciar y pasar de una cabeza en otra los oficios de regidores y otros de las indias occidentales renuncio el dicho oficio en don luis de torres santaren su hermano el cual habiendose presentado en tiempo y en forma con la renunciacion y otros recaudos ante don diego fernandes de cordova marquez de guadalcazar mi presidente virrey lugar teniente gobernador y capitán general de la dicha nueva españa y presidente de la mi audiencia y chancilleria real que en ella recide y por no hallarse el dicho don luis de torres santaren con pusible para fatisfacirme y pagarme la cantidad del valor del dicho oficio que me pertenesce conforme lo dispuesto por la dicha mi real cédula de su pedimento el dicho mi virrey dió orden á los jueces oficiales de mi real hacienda de la dicha nueva españa para que lo hiciesen traer en pregon y pública almoneda y rematasen en la

persona que mas diere por el como consta del mandamiento que sobre el dio que es del tenor siguiente.

Don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente y capitán general de la nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella recide por cuanto don luis de torres santaren mi hizo relacion que como constaba don francisco de torres santaren su hermano renuncio en el su regimiento desta ciudad que oviese de meter en la real caja cinco mil pesos por la mitad del valor perteneciente á su magestad y que acudiese con los otros cinco mil pesos á su heredera y el lo aceto por la promesa que algunos amigos le habian fecho en socorrerle con alguna cantidad de pesos de oro por cuya falta totalmente imposibilitado y preso en la carcel real desta corte y de su pricion no puede seguirse efeto util al real haber y que el medio que podria haber seria que el oficio se vendiese en almoneda y de alli obiese su magestad la mitad que es cierto ó á lo menos asi se entiende que subira de los cinco mil pesos y cuando haya alguna quiebra se satisfara y pagara del mismo precio y lo que quedare lo podra haber la persona á quien pertenciere pidiendome mandase admitir este medio que en esta conformidad se haga al real haber satisfacion de la mitad del valor del dicho oficio mediante la dicha renunciacion declarando que con esto se haya de cumplir sin que se pida ni de otra cosa alguna.

Y por mi visto en el acuerdo de hacienda que hoy dia de la fecha tube con el licenciado don pedro de otalova oidor desta real audiencia contador pedro de los rios oficiales reales desta nueva españa contador diego de ochandiano tesorero alonso de santoyo factor don juan de cerbantes causas asistentes del y lo que respondió el doctor galdos de valencia fiscal de su magestad á quien mande dar vista en que dice que tiene pedido que por estar vaco este oficio se venda en la